

Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón. ¹

(BOA 132, 29/12/1986)

(Entrada en vigor: 18/01/1987)

TITULO I. Del Instituto Aragonés de Administración Pública. ²

CAPITULO I. Funciones.

Artículo 1.

...

Artículo 2.

...

Artículo 3.

...

¹ Versión consolidada vigente desde: 19 marzo 1988; Última modificación legislativa: Decreto 25/1988 de 1 Mar. CA Aragón (modificación del Decreto 122/1986 de 19 Diciembre, Instituto Aragonés de Administración Pública y selección, formación y perfeccionamiento del personal de la CAD [ARAGON] 122/1986, 19 diciembre, rectificado por Corrección de errores (BOA 21 enero 1987).

Téngase en cuenta que, conforme establece la Disposición Final del Decreto [ARAGON] 36/1994, 23 febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se adecúan los procedimientos en materia de personal a las Normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOA 9 marzo), debe entenderse modificado el presente Decreto, en la medida en que le afecten las normas del citado Decreto.

Véase Capítulo VII «De la oferta de empleo público y selección de personal» de Decreto Legislativo [ARAGÓN] 1/1991, 19 febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 marzo).

² Título I derogado por la Disposición Derogatoria del Decreto [ARAGON] 25/1988, 1 marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Título Primero del Decreto 122/1986, 19 diciembre, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 9 marzo). Vigencia: 19 marzo 1988.

CAPITULO II. De la organización del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Artículo 4.

...

Artículo 5.

...

Artículo 6.

...

Artículo 7.

...

Artículo 8.

...

Artículo 9.

...

Artículo 10.

...

Artículo 11.

...

Artículo 12.

...

Artículo 13.

...

CAPITULO III. De la investigación, estudio, asesoramiento, documentación y publicaciones.

Artículo 14.

...

TITULO II. De la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO I. De la selección y formación

Artículo 15.

Los procedimientos de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser adecuados a las funciones a desempeñar.

A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimiento generales o específicos, psicotécnicas, entrevistas o cualesquiera otras fórmulas de valoración que, sin merma de la necesaria objetividad, aseguren la racionalidad del proceso selectivo por la idoneidad de los candidatos seleccionados.

Cuando, por tratarse de oposición o de concurso-oposición, proceda la realización de pruebas, una al menos de ellas deberá tener el carácter de ejercicio práctico, relacionado con el contenido y tareas de los puestos.

En todo caso quedarán garantizados en los procedimientos selectivos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 16.

La selección del personal para acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará por el sistema de oposición. Excepcionalmente podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición, cuando quede debidamente justificado por la especial naturaleza de las tareas a realizar o cuando se trate de las pruebas selectivas de ascenso previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de Aragón o proceda la aplicación de norma que así lo disponga. El concurso sólo podrá utilizarse como sistema de ingreso en los Cuerpos de funcionarios cuando se trate de plazas singulares pertenecientes a Cuerpos del grupo A que, por razón de sus características y tecnificación, deban ser cubiertas por personal de méritos relevantes y condiciones excepcionales que figuren debidamente especificadas en un Anexo al Presupuesto de la Diputación General de Aragón.

La selección del personal laboral se llevará a cabo mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición, según convenga por la naturaleza de la capacitación que se requiera en cada caso por el contenido del puesto de trabajo respectivo. El desarrollo de estos procesos selectivos se ajustará a lo dispuesto en sus normas específicas y a lo pactado en los convenios colectivos aplicables al personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.

1. El procedimiento selectivo del personal funcionario se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con arreglo a la oferta de empleo público del año, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» en el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias fuera de dicho plazo cuando, iniciado un proceso selectivo, se prevea fundamentalmente que van a resultar vacantes algunas de las plazas convocadas, de las enunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente.

2. Las pruebas de selección para ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser unitarias o específicas para una función o profesión determinada.

3. Con anterioridad a las convocatorias de los procesos de selección y con validez para todas ellas, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá determinar, mediante sorteo público, celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. El resultado del sorteo deberá recogerse en cada convocatoria.

Artículo 18.

Las convocatorias deberán contener, además de los requisitos señalados en el artículo 26.1 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, las siguientes circunstancias:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- c) Dirección del Instituto o de la Diputación General de Aragón a que deben dirigirse las instancias y plazo de presentación de las mismas.
- d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- e) Pruebas selectivas que han de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
- f) Designación del Tribunal calificador o Comisión de selección que haya de actuar.
- g) Sistema de calificación.

h) Programa que ha de regir las pruebas, o indicación del «Boletín Oficial de Aragón» en que se haya publicado con anterioridad.

i) Calendario previsto de realización de las pruebas, teniendo en cuenta que desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

j) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Determinación de las características y duración del curso de formación y del período de prácticas cuando proceda.

2. Para el acceso a los Cuerpos Ejecutivo, Auxiliar y de Subalternos y Conductores, así como para la selección de personal laboral de categorías profesionales de los niveles equivalentes, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá acordar, sin perjuicio del carácter unitario de las pruebas, la desconcentración provincial de la realización de todos o algunos de los ejercicios, a cuyo efecto se nombrarán, para Zaragoza, Huesca y Teruel, Tribunales distintos, que bajo la coordinación del Presidente del primero, actuarán simultáneamente. La relación final de aprobados será única.

Artículo 19.

Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a los órganos de selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias, o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el aumento de las vacantes convocadas, si viniese impuesto por necesidades del servicio, dentro de los límites de la oferta anual de empleo público. En este supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los órganos de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.

Los órganos de selección podrán ser permanentes, con la denominación de Comisiones de Selección, o constituirse con la denominación de Tribunales, para cada convocatoria.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas a los Tribunales y Comisiones de Selección, para dictaminar exclusivamente con respecto a las pruebas y, en su caso, méritos relacionados con la respectiva especialidad técnica.

Artículo 21.

Las Comisiones de Selección se encuadran en el Instituto Aragonés de Administración Pública y su composición, funcionamiento, atribuciones y demás características, se fijarán por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 22.

Los Tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, uno de los cuales actuará de Presidente y otro de Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

La totalidad de los miembros de cada Tribunal deberá poseer titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria, garantizándose en la composición de aquél la presencia de especialistas en las diversas áreas de conocimiento comprendidas en el programa de las pruebas selectivas.

Los Tribunales se encuadran, durante el tiempo de duración de las pruebas selectivas, en el Instituto Aragonés de Administración Pública.

Artículo 23.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente y con los efectos previstos en dicho precepto.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 24.

La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se presentará en un plazo que no será inferior a 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. La justificación documental de tales requisitos se realizará por quienes sean seleccionados.

No obstante, si, por tratarse de concurso-oposición o de concurso, en el proceso selectivo se debiesen considerar, además, otros factores distintos de

la mera superación de los ejercicios, tales como antigüedad, experiencia profesional, valoración del puesto de trabajo, o cualquier otra circunstancia objetiva especificada en la convocatoria, deberá aportarse la documentación correspondiente en el momento de presentar la instancia. Si así no se hiciera, no se podrán tener en cuenta tales extremos, y en el caso de que se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Artículo 25.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director del Instituto Aragonés de Administración Pública dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», señalando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión y del plazo para la subsanación de defectos, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la citada Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de quince días.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante no fuese finalmente admitido para la realización de las pruebas.³

Artículo 26.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de los sucesivos ejercicios en el «Boletín Oficial de Aragón». Estos anuncios deberá hacerlos públicos el órgano de selección en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios anteriores, con 12 horas al menos de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Artículo 27.

Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará público, en el lugar de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

³ Véase la Instrucción de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia que participen en los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28 abril).

Artículo 28.

Los aspirantes propuestos como aprobados por el órgano de selección aportarán ante la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones a que se refiere el artículo anterior, los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes ya tuvieren la condición de funcionarios públicos o de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Unidad de personal del organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Artículo 29.

El curso de formación, en el caso de que lo haya previsto la convocatoria, y con la duración que ella disponga, tendrá carácter selectivo.

Sus objetivos, características y demás extremos se contendrán en el Plan del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Los aspirantes que no superasen el curso, podrán incorporarse al inmediatamente posterior. Si tampoco superasen este nuevo curso, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

Artículo 30.

El período de prácticas, cuya duración, características y calificación se fijará en cada convocatoria que lo prevea, se realizará en las Unidades administrativas y puestos de trabajo que señale la Secretaría General Técnica y será coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública. Durante este período se desempeñarán por los aspirantes las tareas que se les encomienden, correspondientes a las propias del Cuerpo o plaza a que se pretenda acceder.

Con esta finalidad, al nombramiento de funcionario en prácticas se acompañará diligencia en la que se indique la Unidad administrativa a la que provisionalmente va destinado.

Concluidas las prácticas, el Secretario General del Departamento correspondiente a este destino provisional expedirá, previo informe del Jefe de la Unidad donde se realizara, certificado positivo o negativo sobre la actitud del

candidato, que será remitido a la Secretaría General Técnica para la calificación de «apto» o «no apto».

Los aspirantes que no superasen el período de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento de funcionarios de carrera, por resolución motivada del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta del Secretario General Técnico, previa audiencia del interesado e informe favorable de la Comisión de Personal.

Artículo 31.

Finalizado el proceso de selección, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales procederá al nombramiento de funcionarios del Cuerpo que corresponda, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

También se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» la relación final de los candidatos seleccionados para las plazas laborables, previamente a la formalización de los correspondientes contratos por los órganos competentes.

Quienes habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo para acceder a las plazas de funcionarios convocadas no puedan ser nombrados porque las que les correspondan de aquéllas no sean todavía vacantes efectivas, quedarán en situación de expectativa de nombramiento no computable a ningún efecto y sin derecho a percibo de remuneración, hasta que se produzcan las vacantes, en cuyo momento serán nombrados. No podrá procederse al nombramiento de otros funcionarios mientras haya aspirantes en expectativa de destino procedentes de la convocatoria anterior del Cuerpo correspondiente.

Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios en régimen interino, cuando sea preciso, en puestos de naturaleza y contenido similares a los que las plazas fijas que esperan ocupar, hasta el momento en que se les pueda expedir el nombramiento definitivo.

CAPITULO II. De la actualización y el perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 32.

Se considerarán actividades de actualización del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma las que desarrolle el Instituto Aragonés de Administración Pública, cuyos objetivos sean los de aumentar o poner al día los conocimientos propios del área de trabajo en que se desenvuelve el personal asistente a las mismas.

Los programas que el Instituto Aragonés de Administración Pública elabore para las actividades de actualización tenderán a comprender homogénea y ordenadamente, de forma periódica, a grupos o colectivos completos, extendiéndose a la totalidad del personal con vinculación permanente, cuya participación en aquéllas será entonces obligatoria, con el objetivo de dar respuesta a las exigencias de la acción administrativa en cada momento por medio de un sistema de formación continuada.

Artículo 33.

Se considerarán actividades de perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma las que desarrolle el Instituto Aragonés de Administración Pública, cuyos objetivos sean los de enseñar conocimientos diferentes del área de trabajo en que se desenvuelve el personal asistente a las mismas.

La asistencia a los cursos de perfeccionamiento podrá ser voluntaria, o también obligatoria cuando así lo impongan las necesidades del servicio.

Artículo 34.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe favorable del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública, determinará los cursos que, en atención a sus peculiaridades, deben ser considerados como mérito para la carrera administrativa, así como los criterios de asistencia a los mismos.

Artículo 35.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe favorable del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública, someterá a la aprobación de la Diputación General el régimen de los cursos necesarios para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe del Consejo Rector del Instituto de Administración Pública, para desarrollar el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan o designen los órganos rectores del Instituto Aragonés de Administración Pública, ejercerán sus funciones la Secretaría General Técnica en cuanto a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Administración Local en cuanto a Corporaciones Locales. En las mismas circunstancias, los Consejeros ejercerán las competencias que para la selección del personal laboral que haya de ser contratado en el respectivo Departamento les atribuye el artículo 4.2 del Decreto 90/1984, de 29 de noviembre.